

FE DE ERRATAS N°001-2021-MPHCO



Se comunica, que se ha advertido error material en la publicación de la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPHCO de fecha 23 de abril de 2021, publicado en la página Web institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco el día 23 de abril de 2021 y en el diario local Pagina 3 el día 26 de abril de 2021; en el extremo de su regulación de la norma municipal, el que se detalla a continuación:

DICE:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL 011-2020-MPHCO, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN, ADECUACIÓN, DELEGACIÓN DE FACULTADES Y OBLIGACIONES, RECURSOS QUE SE LES ASIGNAN Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE ALCALDE Y REGIDORES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 1°. - DEL OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza es establecer los mecanismos y procedimientos para la adecuación de las Municipalidades de los centros poblados de la Provincia de Huánuco, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades de Centros Poblados; respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la Ley N° 30937 y demás normas legales conexas.

ARTÍCULO 2°. - ALCANCE

Su aplicación es de alcance en todos los centros poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Huánuco.



ARTÍCULO 3°. - DEFINICIONES BÁSICAS

- **Centro Poblado:** Es todo lugar de territorio Nacional rural o urbano, identificado mediante un nombre y habitado con ánimo de permanencias. Sus habitantes se encuentran vinculados por intereses comunes de carácter económico social, cultural e histórico. Dichos Centros Poblados pueden acceder según sus atributos y categorías como caseríos, pueblos, villas, ciudad y metrópoli.
- **Municipalidad de Centro Poblado:** Es un órgano de gobierno local creado por las Municipalidades Provinciales que cuentan con delegación de funciones y administración de acuerdo a su realidad, se constituyen en instancias de Gobierno Municipal y vía de inclusión e integración social que sus pobladores utilizan para incorporarse a la sociedad nacional.
- **Adecuación de Centro Poblado:** Es el proceso mediante el cual cada Municipalidad de Centro Poblado creada durante la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853 y la Ley N° 27972, deben reunir y presentar los requisitos establecidos en la Ley N° 31079.



TITULO II

DE LA ADECUACION DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS

ARTÍCULO 4°. - ADECUACIÓN

El proceso de adecuación se inicia a solicitud de parte, es decir a petición de cada Municipalidad de Centro Poblado de la Provincia de Huánuco, cumpliendo los requisitos y mecanismos establecidos en la Ley N° 31079 y la presente Ordenanza.

Los Alcaldes de la Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Huánuco deberán remitir sus expedientes técnicos con fines de adecuación a la Municipalidad Provincial de Huánuco para que pueda ser evaluado por el equipo técnico municipal, con la finalidad de agilizar los demás trámites relacionados al proceso de adecuación.

Las municipalidades provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emitirán la Ordenanza de adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento.

ARTÍCULO 5°. - EXPEDIENTE DE ADECUACIÓN

Las Municipalidades de los Centros Poblados, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, deberán presentar sus expedientes de adecuación conteniendo lo siguiente:

5.1. Delimitación territorial: Plano de Delimitación Territorial y Plano Urbanístico.

La unidad geográfica del ámbito propuesto para la Adecuación de las Municipalidades de los Centros Poblados debe presentar homogeneidad o complementariedad (microcuencas, valles, picos ecológicos, etc.). Para favorecer el desarrollo de los procesos productivos y coadyuvar al desarrollo de la jurisdicción, además que el expediente cuente con la descripción de caseríos, anexos, villas, asentamientos humanos, núcleos poblacionales y entre otros.

Los límites deben estar referidos a accidentes geográficos que serán de fácil identificación en el territorio.

Debe contar con una Memoria Descriptiva donde se detallará las características generales de la jurisdicción a adecuarse.

5.2. El régimen de organización interior: Deberá contar con una estructura organizacional básica y las oficinas necesarias para su funcionamiento de acuerdo a su disponibilidad económica y que responda a la realidad de la Municipalidad del Centro Poblado, siendo éstos:

- Reglamento Interno de Consejo (RIC).
- Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones (ROF).
- Proyecto del Manual de Organización y Funciones (MOF).
- Cuadro de Asignación de Personal (CAP).
- Elaboración de Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
- Elaboración de Presupuesto Institucional de Apertura (PIA).

Los Documentos de Gestión serán aprobados y visados por la Municipalidad Provincial de Huánuco, para la validez de los mismos.

5.3. Las funciones que se le delegan: Funciones específicas y responsabilidades que deben ejercer y asumir en el ámbito de su jurisdicción.

5.4. Los recursos que se le asignan: Considérese como recursos de la Municipalidad del Centro Poblado lo establecido en el Artículo 131° y 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

5.5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias. La administración municipal adopta una estructura organizacional sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control. El expediente de adecuación deberá contar con una propuesta de su sistema tributario.

5.6. Adicionalmente: El expediente de adecuación deberá contener un padrón con firmas de los ciudadanos con domicilio en el centro poblado a adecuarse. Asimismo, deberán adjuntar una copia de la ordenanza municipal de su creación, una copia de la resolución de reconocimiento de sus autoridades vigentes y una copia del acta de conformación del comité de gestión para el proceso de adecuación.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE ADECUACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS

ARTÍCULO 6°.- El expediente de adecuación, será presentado por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Huánuco, el cual será revisado, evaluado y dada la conformidad técnica – legal para la emisión de la Ordenanza Municipal que apruebe la adecuación de las municipalidades de centros poblados por el área correspondiente.

ARTÍCULO 7°.- La evaluación técnica de los expedientes de adecuación estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social a través del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales de la Municipalidad Provincial de Huánuco, quienes contarán con el apoyo técnico-legal de una comisión revisora conformada por:

GERENTE MUNICIPAL - PRESIDENTE

GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL - SECRETARIO TÉCNICO

GERENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – MIEMBRO 1



GERENTE DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – MIEMBRO 2
GERENTE DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO – MIEMBRO 3
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA – MIEMBRO 4

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. – ENCARGAR a la Subgerencia de Comunicaciones e Informática, a través del área de Informática, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco y a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, en el diario de mayor circulación, de acuerdo con a la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SEGUNDA. – DISPONER la emisión de normas y directivas y otras según corresponde, relacionados a la adecuación de las municipalidades de centros poblados, conforme a lo establecido en la Ley N° 31079 y la presente ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIA

PRIMERA. – DERÓGUESE el TÍTULO III, DE LA ADECUACIÓN DE LA MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2020-MPHCO de fecha 23 de junio de 2020.

SEGUNDA. - Dejar sin efecto todas las Normas Legales que se opongan a la presente Ordenanza; la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación en la ciudad de Huánuco.

PUBLÍQUESE, DIFÚNDASE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

DEBE DECIR:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL 011-2020-MPHCO, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN, ADECUACIÓN, DELEGACIÓN DE FACULTADES Y OBLIGACIONES, RECURSOS DE QUE SE LES ASIGNAN Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE ALCALDE Y REGIDORES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO.

Artículo 1°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad modificar la Ordenanza N° 011-2020-MPHCO, que regula el procedimiento para la Creación, Adecuación, Delegación de Facultades y Obligaciones, Recursos que se les asignan y el Reglamento de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Huánuco, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades de Centros Poblados; respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937 y la Ley N° 28444, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, que establece las normas para las elecciones en las Municipalidades de Centros Poblados y demás Normas Legales conexas.

ARTÍCULO 2°.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA N° 011-2020-MPHCO

Modifíquese los artículos 4°, 6°, 7°, 10°, 14°, 15°, 18°, 19°, 21°, 26°, 31°, 49° de la Ordenanza N° 011-2020-MPHCO, con el siguiente texto:

“Artículo 4°.- CREACION

Las Municipalidades de Centros Poblados son órganos de administración de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente Ley. Son creadas por Ordenanza Municipal Provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores. La ordenanza de creación se precisa:

- 4.1. El Centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad.
- 4.2. El régimen de organización interna.
- 4.3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan.

4.4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados.

4.5 Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias.

No se pueden emitir ordenanzas de creación en zonas en las que existen conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del período de gestión Municipal.

Artículo 6°.- ADECUACIÓN

Las municipalidades provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emiten la ordenanza de adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento.

Para la Adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados, la Municipalidad Provincial de Huánuco aprobará mediante Ordenanza Municipal el procedimiento de adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados.

"Artículo 7°.- El expediente de creación, será presentado por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de su Jurisdicción, que tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles para que el Concejo Distrital correspondiente emita su opinión favorable expresada mediante Acuerdo de Concejo, como lo establece los Artículos 4° y 5° de la presente Ordenanza, concordante con los Artículos 128 de la Ley 31079, Ley que modifica la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades de Centros Poblados; respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937 y la Ley N° 28444, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados y el Artículo 129° de la Ley N° 30937, Ley que modifica la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de los Centros Poblados. La Municipalidad Distrital después de emitir opinión favorable, solicitará la creación de las Municipalidades de Centros Poblados de su Jurisdicción ante la Municipalidad Provincial de Huánuco, quien revisará, aprobará y emitirá la Ordenanza Municipal correspondiente, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. La cual deberá estar sustentada en lo siguiente:

7.1. ÁMBITO GEOGRÁFICO:

7.1.1. La unidad geográfica del ámbito propuesto para la creación y/o Adecuación de las Municipalidades de los Centros Poblados debe expresar homogeneidad o complementariedad (microcuencas, valles, picos ecológicos, etc.) Para favorecer el desarrollo de los procesos productivos y coadyuvar al desarrollo de la jurisdicción, además que el expediente cuente con la descripción de caseríos, anexos, villas, asentamientos humanos, núcleos poblacionales y entre otros.

7.1.2. Los límites deben estar referidos a accidentes geográficos que será de fácil identificación en el territorio.

7.1.3. Debe contar con una Memoria Descriptiva donde se detallará las características generales de la jurisdicción a crearse y/o adecuarse del centro poblado, será revisada y aprobada por la Gerencia competente de la Municipalidad Distrital y por la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

7.1.4. El expediente deberá contar con un Panel Fotográfico de la Infraestructura existente y de Zonas Turísticas."

"Artículo 10°.- Las Municipalidades de Centros Poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que le son delegados, descritos expresamente en la Ordenanza Municipal que la Crea y/o la Adecua; la misma que son las siguientes:

- 10.1. Saneamiento ambiental salubridad y salud.
- 10.2. Administración y control de ferias locales.
- 10.3. Salubridad e Higiene del Comercio formal e informal.
- 10.4. Supervisión y control de centros educativos de su jurisdicción.
- 10.5. Educación, cultura, deporte y creación.
- 10.6. Seguridad ciudadana.
- 10.7. Abastecimiento y comercialización de productos y servicios.
- 10.8. Registro Civil.
- 10.9. Administración y abastecimiento de agua potable.
- 10.10. Mantenimiento de limpieza pública, parques y jardines.
- 10.11. Administración de Cementerio.



2. Extracción de materiales de construcción de los álveos y cauces de los ríos tal como se encuentra establecido en la Ley N° 28221 - Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las Municipalidades."

"Artículo 14°.- LOS RECURSOS

La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.

Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:

1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente.

2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados.

3. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante.

4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante.

Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4.

El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo."

"Artículo 15°.- DIETA

La Municipalidad Provincial o Distrital, según corresponda, asigna una dieta mensual al alcalde de Municipalidad de Centro Poblado ascendente a la fijada para los regidores distritales."

"Artículo 18°.- El presente reglamento regula la Elección de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Huánuco, conforme lo dispone la Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados."

"Artículo 19°.- El presente reglamento tiene su base legal en las siguientes normas:

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados
- c) Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados.
- d) Ley N° 30937, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados.
- e) Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales."

"Artículo 21°.- Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la Ley 31079, Ley que modifica la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades de Centros Poblados; respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937 y la Ley N° 28444, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad.

En el caso de las nuevas municipalidades de centros poblados, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea."

"Artículo 26°.- El RENIEC elabora y actualiza el padrón electoral a utilizarse en las elecciones de las municipalidades de centros poblados."



"Artículo 31°.- La organización del proceso electoral está a cargo de un Comité Electoral, el cual está conformado por un número de cinco (5) pobladores con domicilio registrado dentro del ámbito del centro poblado, según conste en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

La designación de los pobladores se hará por sorteo realizado en acto público y en presencia de los representantes de la municipalidad provincial y distrital. El sorteo es realizado por la municipalidad provincial dentro del término de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones y se hará entre los ciudadanos que figuren en el padrón de electores. El comité electoral elegirá de entre sus miembros a quien lo presidirá. El comité electoral se instala en su fecha de conformación."

"Artículo 49°.- No pueden ser candidatos en las Elecciones de Autoridades Municipales de Centro Poblado:

- Los Gobernadores, Tenientes Gobernadores, Jueces de Paz, y Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en actividad.
- Los integrantes del Comité Electoral.
- Los funcionarios Públicos en Actividad.
- Los que tengan sentencia judicial condenatoria firme.
- Alcaldes y regidores revocados.
- Los candidatos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros del Comité Electoral. Esta situación se resolverá con la renuncia del miembro del comité electoral comprometido.
- Los ex alcaldes que no realizaron la rendición de cuenta correspondiente a su gestión u obran documentos y/o bienes pendientes de entrega."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- PERIODO DE MANDATO, ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN

El concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores, la duración de su mandato es la misma que la de las autoridades municipales provinciales y distritales.

Las elecciones se realizan en la oportunidad y forma que define la ley de la materia.

Las autoridades de las municipalidades de centros poblados asumen sus funciones el 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones.

En el caso de la creación de municipalidades de centros poblados, la ordenanza de creación designa a un concejo municipal transitorio, que ejerce funciones hasta la asunción de las autoridades elegidas.

El alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIA

Primera.- Deróguense la UNDÉCIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL de la Ordenanza Municipal N° 011-2020-MPHCO, de fecha 23 de junio de 2020.

Segunda.- Dejar sin efecto todas las Normas Legales que se opongan a la presente Ordenanza; la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación en la ciudad de Huánuco.

PUBLÍQUESE, DIFÚNDASE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE



JOSE LUIS VILLAVICENCIO GUARDIA

ALCALDE